

VERSIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE 14 DE JUNIO DE 2024

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ESTUFAS,
CHIMENEAS Y COCINAS PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS
-AEFECC-**

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Con la denominación de **“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ESTUFAS, CHIMENEAS Y COCINAS PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS”**, en siglas o acrónimo denominada **“AEFECC”**, se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, una Asociación Empresarial que se registrará por dicha Ley; por el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo y por los presentes Estatutos, así como por todas las demás disposiciones de rango legal o reglamentario que se pudiesen dictar en el futuro, aplicables con carácter imperativo a este tipo de asociaciones empresariales, inspiradas en principios democráticos y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación es estatal y la integrarán todas aquellas empresas, ubicadas en el citado ámbito, existentes, o que puedan crearse en el futuro, que voluntariamente deseen formar parte de la misma y que se dediquen a la fabricación o importación de estufas, chimeneas domésticas, cocinas domésticas y para colectividades, insertables y aparatos similares que consuman combustibles sólidos (carbón, leña, pellets, etc.), así como cualesquiera otras que se dediquen a la fabricación o importación de elementos que guarden relación con dichos productos.

Igualmente podrán formar parte de la Asociación como “miembros colaboradores” aquellas Organizaciones y Entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el objeto de las empresas asociadas a AEFECC, siempre previo acuerdo de la Asamblea General en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Española, la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios. Los fines de la Asociación son la representación, defensa, gestión y coordinación de los intereses comunes de sus miembros, a todos los niveles: autonómico, estatal y europeo.

La Asociación llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias para la consecución de los citados fines y, en particular, los que a continuación, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se describen:

- a) Promover, mantener y estrechar los lazos de amistad y cooperación entre los empresarios asociados, así como mantener relaciones de cooperación con las demás personas naturales o jurídicas que persiguen análogos o parecidos fines.
- b) Defender y promover los intereses económicos y sociales derivados de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de los asociados ante toda clase de personas, entidad y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como participar, cuando sea posible, en los Organismos e Instituciones Oficiales de cualquier naturaleza y ámbito territorial, tanto en aquellos que tengan carácter internacional, en particular en los de la Unión Europea, como en los de la Administración Central del Estado, Administración Autonómica o Municipal, así como ante cualquier entidad de cualquier otra naturaleza tales como Asociaciones, Federaciones, Colegios o Corporaciones Profesionales, Organizaciones empresariales o sindicales, Fundaciones, Cámaras de Comercio, Organismos FERIALES y, en fin, ante cualquier entidad o persona física o jurídica, en cuantos acuerdos, convenios, negociaciones y actuaciones de

cualquier índole sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de los asociados, tales como la elaboración de normas de carácter general o particular que de alguna manera puedan afectar al sector al que pertenecen, en los que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico sean parte interesada o deba preceptivamente ser oído el sector.

- c) Participar y representar al sector en las conferencias, estudios, salones monográficos, exposiciones y demás actos de análoga naturaleza que, promovidos por la propia Asociación o por cualquier entidad pública o privada, redunden en el mejor conocimiento y expansión del sector, de sus productos y servicios. A tal fin se podrán editar los boletines, guía técnicas, folletos y publicaciones que fueren necesarios.
- d) Promover, al servicio de los intereses de sus asociados, el mejor y más amplio desarrollo económico, social, tecnológico y profesional del sector y el conocimiento de éste a nivel nacional e internacional, así como cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus asociados.
- e) Prestar asesoramiento y organizar y promover aquellos servicios para sus miembros que redunden en su mejor desenvolvimiento y en el de la Asociación pudiendo, a tal fin, crear y/o participar en otras Asociaciones, Federaciones, etc.
- f) Ejercer cuantas acciones legales, administrativas o jurisdiccionales sean necesarias y para las que se encuentre legitimada, en defensa de los intereses del sector y de sus asociados.
- g) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- h) La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas de intrusismo profesional o incumplimiento de la normativa en cualquiera de sus formas, así como velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- i) Cualquier otra actuación, función o facultad que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, pueda beneficiar a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de las empresas asociadas.

Artículo 4º.- El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos se ajustará a principios democráticos y apolíticos.

Artículo 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Alcalá, 87, 5º, 28009 Madrid, pudiendo trasladarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea General, así como abrirse otras sedes de representación en otros lugares.

TITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7°. - Los órganos de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO I De la Asamblea General

Artículo 8°. - La Asamblea General de asociados es el órgano soberano de la Asociación y podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General será convocada por el Presidente al menos con una anticipación de 15 días naturales a la fecha en que deba celebrarse, mediante notificación, remitida por correo electrónico a la cuenta designada por la empresa asociada para recibir las comunicaciones de la Asociación, a cada uno de los asociados y en la que deberá constar el Orden del Día que haya de someterse a la consideración y decisión de la Asamblea.

En la convocatoria de la Asamblea General se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria.

En ningún caso la Asamblea General podrá tomar acuerdos que no figuren previamente en el Orden del día.

Es competencia exclusiva de la Asamblea General decidir sobre la admisión de nuevos asociados.

Las Asambleas Generales podrán ser telemáticas cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los 6 (seis) primeros meses de cada año.

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además de aquello otros puntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el mismo, los siguientes extremos: Memoria anual, en la que la Junta Directiva dará cuenta de su gestión, aprobación de las cuentas de la Asociación del ejercicio anterior, y presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio en curso, que someterá a examen y superior aprobación, en su caso, de la Asamblea.

El nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva se efectuará cada dos años.

Artículo 10°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, bien a instancia de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25% de los inscritos en la fecha de la convocatoria, y deberá celebrarse en un plazo máximo de 45 días desde que se formule la petición.

Cualquier asociado a título individual podrá pedir a la Junta Directiva, antes de la remisión de la convocatoria, que se incluyan en el Orden del día de la Asamblea General cuantos asuntos considere deben de ser tratados por ésta, decidiendo la Junta Directiva sobre la procedencia o no de su inclusión de manera motivada. Esa

petición deberá formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Será Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva. Asimismo, actuará como Secretario el que ocupe el cargo de Secretario General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos o de ambos, serán Presidente y/o Secretario de la Asamblea General quiénes se designen por mayoría simple de los votos de los asociados, presentes y representados, al inicio de la reunión.

Artículo 12º.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quede válidamente constituida, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los asociados, entre presentes y representados. Si no se lograra este número, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, si así se hubiere previsto, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asociados, presentes y representados, excepto en aquellos casos en que se prevea una mayoría distinta.

En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto consista en modificaciones estatutarias, disposición o enajenación de bienes, disolución de la Asociación, fusión o integración en Federaciones o en Confederaciones de Asociaciones, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes y representados.

En aquellos supuestos en que se haya de votar para fijar la posición de la Asociación respecto a la modificación de la normativa española sobre el sector solo podrán emitir su voto aquellas empresas que sean fabricantes de nacionalidad española y que tengan el domicilio principal de sus instalaciones en territorio español.

Artículo 13º. - Las Actas de las sesiones de la Asamblea General transcribirán fielmente los acuerdos que se adopten y, previa petición expresa al respecto, podrán reflejar, textualmente, las manifestaciones expuestas por los asociados que así lo soliciten.

CAPITULO II De la Junta Directiva.

Artículo 14º. - La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General de Socios mediante votación libre y secreta, tendrá un máximo de 6 miembros, y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y siendo el resto de sus miembros Vocales. Potestativamente la Junta Directiva podrá designar un Tesorero entre sus Vocales.

El mandato de la Junta Directiva será de dos años desde la fecha de su elección por lo Asamblea General.

Asimismo, la Junta designará un Secretario General, cuyo cargo será remunerado, que no será miembro de esta y que, además, podrá no ser asociado a la Asociación.

A instancia del Presidente o del Vicepresidente, podrán asistir a las reuniones de la Junta otras personas, con voz, pero sin voto, siempre que puedan expresar opiniones de interés en función del Orden del día de la Junta de que se trate.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados, de entre las Empresas asociadas, por la Asamblea General. Por tanto, las Entidades u Organizaciones que tengan la categoría de “miembros colaboradores” no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Cada empresa nombrada miembro de la Junta Directiva designará un representante, persona física, de entre sus altos directivos o administradores, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva, dicho representante podrá ser sustituido en cualquier momento por la empresa asociada mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de la Asociación.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser telemáticas.

Artículo 15°. - Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones o grupos de trabajo que estime pertinentes.

Artículo 16°. - La Junta Directiva se reunirá a instancia del Presidente o, a petición como mínimo, de tres de los componentes de esta.

Las convocatorias de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario General mediante correo electrónico, o cualquier otro medio similar, dirigido a todos los componentes de esta con una antelación mínima de cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión, en dicha comunicación se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes el Presidente y, al menos, la mitad de los restantes miembros. No obstante, también se considerará válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente, cuando este autorice su representación en el Vicepresidente.

Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, la asistencia a las reuniones de ésta. La reiteración en la inasistencia podrá dar lugar a la expulsión de esta, por decisión de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 17°. - La Junta Directiva se renovará, preceptivamente, cada dos años conforme se ha indicado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 18°. - La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección y representación de la Asociación y tendrá, asimismo, las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de las Comisiones, Grupos de Trabajo y Delegaciones que estime oportuno crear para cumplir los objetivos de la Asociación.
- b) Supuesto en que se produjeran vacantes, por cualquier causa, de cualquier empresa que sea miembro de la Junta Directiva, éstas no se ocuparán hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. Si las vacantes fueren de la empresa que ostenta el cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, se procederá por el resto de los miembros de la Junta Directiva a su provisión entre los restantes miembros de dicha Junta, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
- c) Organizar, dirigir y gestionar los servicios de la Asociación; nombrar y separar al personal que tenga a su servicio, así como tomar las decisiones y realizar cuantas actuaciones de cualquier naturaleza sean precisas para el buen funcionamiento y gobierno de la Asociación que no sean las expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General.

- d) Confeccionar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior (RRI) que deberá ser refrendado por la Asamblea General.
- e) Reunir material bibliográfico, documental y publicaciones, sobre todos los temas y asuntos relacionados con el subsector, al objeto de constituir una biblioteca y archivo, que sirva de material informativo para la edición de boletines, folletos y publicaciones en general que cooperen al conocimiento de los adelantos técnicos y de organización del subsector en todos sus aspectos.
- f) Mantener intercambios con entidades análogas nacionales y extranjeras.
- g) Formalización de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- h) Proponer la modificación de los Estatutos siempre que esté respaldada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Junta presentes o representados.
- i) Delegar en su Presidente, en el Secretario General o en cualquier otro miembro de la Junta, o incluso persona que no pertenezca a ella, cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de esta Asociación.

Artículo 19°. - Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. Mediante acuerdo expreso de la Asamblea General se podrán reembolsar aquellos gastos (a título de ejemplo: gastos de asistencia a reuniones fuera de la Comunidad Autónoma donde la empresa tenga su domicilio principal) en que incurran los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de sus cargos.

Artículo 20°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los Estatutos a proponer a la Asamblea General y en aquellos otros en los que se disponga una mayoría distinta en los presentes Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21°. - En el libro de Actas se recogerán los asuntos tratados en cada reunión y los acuerdos adoptados serán suscritos por el Secretario General de la Asociación, con el V° B° del Presidente.

Artículo 22°. - Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación; así como las reuniones, caso de existir éstas, de la Comisión Permanente y de las demás Comisiones, dirigiendo las deliberaciones.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y resto de órganos de la Asociación.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales, Organismos, etc., con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.
- d) Ordenar pagos de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos.

- e) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Suscribir, con el Secretario General, las actas de las sesiones y toda clase de documentos, que emanen de la Asociación, ya sean públicos o privados.

En ausencia del Presidente, éste deberá ser sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 23º.- Corresponde al Secretario General:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros de actas y restante documentación de la Asociación.
- c) Confeccionar, de acuerdo con lo ordenado por el Presidente, el Orden del día de las reuniones de la Junta.
- d) Llevar al día el fichero y el libro de Registro de Altas y Bajas de los socios donde se anotarán los nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias, haciendo constar en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- e) Vigilar que se cumplan, con la mayor diligencia, los trabajos y estudios encomendados por la Junta.
- f) Redactar las actas y certificaciones de la Asociación.
- g) Ordenar los pagos que sean indicados por el Presidente de la Asociación y gestionar el cobro de las cuotas a los asociados.

En sustitución y a falta del Secretario General, podrá ejercer, con carácter provisional sus funciones, la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 24º.- En caso de que la Junta Directiva decida designar un Tesorero entre sus vocales, el mismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Supervisar los movimientos de las cuentas corrientes que la Asociación tenga abiertas.
- c) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

En sustitución y a falta del Tesorero, podrá ejercer sus funciones el Secretario General o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva.

TITULO III

DE LOS SOCIOS; SU ADMISION Y CESE; SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25º.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, siempre que cumplan los

requisitos exigidos, satisfagan la cuota que se establezca por la Asamblea General y cumplan con los deberes que les imponen los presentes Estatutos.

Las personas jurídicas que entren a formar parte como miembros de la Asociación, estarán representadas en los Órganos de esta por su representante legal o por la persona física que designen y que deberá ser directivo o administrador. Igualmente deberán facilitar una dirección de correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones de la Asociación. Las comunicaciones remitidas a dicha dirección de correo electrónico desplegarán todos sus efectos desde la fecha de su remisión.

A los efectos de la constancia de los miembros de la Asociación y en garantía de estos, el Secretario llevará un libro de Registro de Altas y Bajas de Socios.

Artículo 26°.- Para adquirir la condición de socio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones señaladas en el artículo 2 de los presentes Estatutos y cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente (incluida la europea) para la fabricación y/o distribución de los productos que la empresa fabrique o importe (a título meramente enunciativo: marcado CE, normativa de Ecodiseño...) según corresponda.
- b) Obtener, sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo siguiente, el acuerdo favorable de la Asamblea General para su admisión por mayoría reforzada de dos tercios de los asistentes a la reunión siempre que hayan asistido a la misma, presentes o representados, cuando menos el 80% de los miembros que la componen.

En todo caso la Secretaría General informará a todos los asociados de las peticiones de alta que se reciban, que previamente serán tratadas en la Junta Directiva, en el caso de que, en el plazo de los 5 días naturales siguientes al envío de la comunicación, el asociado no haya manifestado oposición alguna a la incorporación del nuevo asociado, se considerará que su voto es favorable a la incorporación. Obtenido voto favorable de los dos tercios de los asociados, la Secretaría General informará al solicitante su alta provisional en la Asociación, que, en todo caso, deberá ser refrendada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

- c) Asumir la obligación de pagar una cuota de entrada única y el pago de una cuota ordinaria periódica, cuyas cuantías serán aprobadas por la Asamblea General, si así se estimara oportuno. Así como pagar las cuotas extraordinarias que, con carácter excepcional, apruebe la Junta Directiva.
- d) No haber atentado al prestigio o buen nombre de la Asociación o cualquiera de sus miembros en los 10 años anteriores a la solicitud de adquisición de la condición de socio. A tal efecto cualquiera de los miembros de la Asociación podrá acreditar ante la Asamblea General, o previamente ante la Secretaría General, que el postulante ha atentado a su prestigio o buen nombre mediante un informe documentado al efecto (sin necesidad de que exista una resolución judicial o administrativa firme).

Artículo 27°. - Podrán incorporarse a la Asociación como “miembros colaboradores” aquellas entidades y Organizaciones que se dediquen a actividades relacionadas con el objeto de las empresas asociadas a AEFECC.

A tal efecto, recibida por el Secretario General la solicitud de incorporación de un “miembro colaborador” será de aplicación lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del artículo 26°.

Los “miembros colaboradores” tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales que se celebren. Igualmente podrán figurar en el directorio o página Web de la Asociación con tal condición y en el apartado de “miembros colaboradores”.

Artículo 28°.- Los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales, y a elegir y ser elegidos mediante sufragio directo y secreto para el desempeño de cargos de la Asociación, de acuerdo con lo expresado en los presentes estatutos.
- b) Disfrutar de los servicios que se establezcan en beneficio de sus miembros.
- c) Consultar los libros de Actas y de Registro de Socios de la Asociación.
- d) Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación mediante solicitud dirigida al Secretario General (o en caso de existir dicho cargo, al Tesorero) de la Asociación, garantizando de este modo el derecho de los asociados a conocer la situación económica de la Asociación, conforme dispone el artículo 5.2.b) 7º del Real Decreto 416/2015.

Artículo 29°. - Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Cumplir plenamente con las normas estatutarias, así como las que pudieran establecerse reglamentariamente.
- c) Cumplir las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones y a las Asambleas a los que sean convocados y tomar parte de las votaciones que se originen.
- e) Proceder con total moralidad en sus actuaciones profesionales, así como con lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados.
- f) Cumplir con la normativa vigente (incluyendo la europea) que regule la fabricación y/o distribución de sus productos.
- g) Contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Junta Directiva, satisfaciendo en los plazos que se señalen, las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.
- h) Asistir a las Asambleas Generales.

Artículo 30°.- Los miembros podrán causar baja en la Asociación por extinción de la actividad, petición propia o exclusión. Los miembros que causen baja en la Asociación deberán abonar las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja. En todo caso la baja por petición propia surtirá efecto en el semestre siguiente a la fecha en que se comuniquen.

a) Petición propia:

Cuando cualquier miembro desee renunciar a su calidad de asociado deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, surtiendo efecto la baja en el semestre siguiente al que se haya realizado la notificación. A estos efectos se considerará el primer semestre del 1 de enero al 30 de junio y el segundo semestre del 1 de julio al 31 de diciembre.

b) Exclusión:

Se excluirá a todo miembro que:

- 1- Deje de tener como actividad la que se recoge en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
- 2- No cumpla con sus obligaciones económicas, concretamente con el pago de las cuotas previstas en los presentes Estatutos y las que se fijen por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3- Esté impedido legalmente para continuar su actividad.
- 4- Deje de cumplir alguna de los requisitos fijados en estos Estatutos.
- 5- Haya cometido alguna falta en los términos previstos en el artículo 32 de los Estatutos.

La Junta Directiva de la Asociación apreciará si procede la situación de baja de los miembros. Si alguno de los asociados acredita ante la Junta Directiva de la Asociación, mediante un informe documentado al efecto (sin necesidad de que exista una resolución judicial o administrativa firme) que otro de sus miembros ha atentado a su prestigio o buen nombre, la Junta Directiva, apreciará por mayoría reforzada de dos tercios de sus miembros, si procede la situación de baja por incumplimiento de condición esencial. La baja acordada por la Junta Directiva tendrá efectos automáticos. Este acuerdo podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual, confirmará o revocará dicha decisión, dicho recurso carecerá de efectos suspensivos.

El afectado, en todo caso, podrá recurrir la decisión final que, en su caso, adopte la Asamblea General ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso será requisito ineludible para poder acudir a la jurisdicción ordinaria haber presentado previamente el recurso ante la Asamblea General en los términos indicados en el párrafo anterior.

Los miembros que causen baja o que sean separados de la Asociación, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo. De la baja de cualquier miembro de la Asociación se dará cuenta a todos los miembros de esta para su conocimiento.

La pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro de la Asociación no eximirá a este de sus obligaciones contraídas con la Asociación durante su tiempo de permanencia en la misma, incluidas las económicas.

Artículo 31º.- Se consideran faltas cometidas por los miembros de la Asociación:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación impuesta por los presentes Estatutos.
- b) La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de alguno de sus miembros. A título de ejemplo, se entenderá que atenta al prestigio y buen nombre de la Asociación el incumplimiento de la normativa vigente (incluida la europea) que regula la fabricación y/o distribución de los productos que la empresa asociada fabrique o importe.
- d) La toma de posición pública contra los acuerdos de la Asociación, invocando su pertenencia a ésta.

En todos estos casos la Junta Directiva decidirá sobre la baja definitiva del infractor como miembro de la Asociación, o bien la baja temporal u otras sanciones que considere oportunas. Estas actuaciones podrán ser recurridas ante la Asamblea General en los términos que se ha indicado anteriormente, careciendo dicho recurso de efectos suspensivos.

Artículo 32º.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros, por la Junta Directiva de la Asociación, siempre debidamente motivadas, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento público.
- c) Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- d) Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- e) Separación de la Asociación.

Las sanciones serán recurribles, sin efectos suspensivos, ante la Asamblea General de la Asociación. La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El acuerdo correspondiente se comunicará al interesado mediante escrito firmado por el Presidente de la Asociación.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad debido a eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación acordada.

Artículo 33º.- El reingreso de un miembro que ha dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser acordado por el sistema acordado para la admisión. Será condición indispensable que tenga satisfechas todas las obligaciones económicas contraídas en el período anterior como miembro.

TITULO IV

PATRIMONIO RECURSOS, PRESUPUESTOS

Artículo 34°.- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que esta sea titular.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

Los asociados podrán en cualquier momento conocer la situación económica de la Asociación mediante petición dirigida al Secretario General o al Tesorero, en el caso de que la Junta Directiva designe dicho cargo entre sus Vocales.

Artículo 35°.- Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines, provendrán de las cuotas de sus asociados, de las rentas que puedan producir sus bienes y derechos, de las subvenciones y ayudas públicas y privadas, así como de los ingresos obtenidos como consecuencia de la entrega de bienes y servicios que conforme al objeto de la Asociación ésta pueda desarrollar.

La administración de los fondos corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 36°.- Las cuotas que deberán satisfacer los socios a que se refiere el artículo 27 serán fijadas para cada ejercicio por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

También será necesario el acuerdo de la Asamblea General para establecer derramas o cuotas extraordinarias. En todo caso la Junta Directiva podrá adoptar el acuerdo a tal efecto en caso de urgencia. Dicho acuerdo será notificado a todos los asociados por el Secretario General. En el caso que el asociado no manifieste su voto en contra en los 5 días naturales siguientes a la remisión de la notificación por correo electrónico, se considerará su voto como favorable a los efectos de la adopción del acuerdo. Alcanzada la mayoría por este medio no será necesario la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 37°. - El presupuesto anual de gastos e ingresos se elaborará por el Tesorero y, previa discusión por la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN, RÉGIMEN DE FUSIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 38°. - La Asociación sólo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de sus asociados, expresamente

convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría prevista para dicho acuerdo en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

También podrá disolverse por las causas determinadas por la Ley o por sentencia judicial.

La fusión con otras asociaciones análogas requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General de acuerdo con la mayoría prevista, igualmente, en el artículo 12 de los presentes Estatutos. El proyecto de fusión se enviará a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 39°. - En caso de disolución de la Asociación actuará de Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, salvo acuerdo expreso en contrario por parte de la Asamblea General que podrá en ese caso designar una Comisión Liquidadora compuesta por un máximo de 6 miembros. La Comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, abonará las deudas pendientes, liquidará el patrimonio, rescindirá los contratos vigentes y saldará las obligaciones contraídas por la Asociación.

Si después de realizadas las operaciones anteriores existiera sobrante, éste, se distribuirá entre la entidad o entidades que carezcan de ánimo de lucro que decida, por mayoría, la Comisión Liquidadora sin que en ningún caso se pueda repartir dicho remanente entre los asociados.

EL SECRETARIO GENERAL
D. GONZALO JUSTE ORTEGA

Vº Bº EL PRESIDENTE
D. CARLOS OLIVÁN LUCIA
JOTUL HISPANIA, S.L.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 14 de junio de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL
D. GONZALO JUSTE ORTEGA

Vº Bº EL PRESIDENTE
D. CARLOS OLIVÁN LUCIA
JOTUL HISPANIA, S.L.